CONTRATO:	DE CONTRATO SUMINISTROS No 003 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT:	890680084-4
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ROMERO
C.C:	39.551.884
CONTRATISTA:	EMMANUEL LOZANO SALAMANCA
C.C CONTRATISTA	1.015.397.562
VALOR:	$8.742.000,00
OBJETO:	COMPRA DE SUMINSTROS DE INSUMOS DE ASEO CON DESTINO A LA IED FRANCISCO JOSÈ DE CALDAS VIOTÀ CUNDINAMARCA.
INICIO DEL CONTRATO:	2026-07-27

Entre los suscritos, **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ROMERO**, identificada con **C.C. No.** 39.551.884 de Girardot, mayor de edad, domiciliada y residente en Viotá, actuando en calidad de Rectora y como tal representante legal de la Institución Educativa Departamental **FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, del Municipio de Viotá, Cundinamarca, nombrada mediante Resolución de Traslado de No. 0005493 de Mayo 22 de 2015, y debidamente autorizada por el Consejo Directivo para celebrar contratos, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la el señor **EMANUEL ALEJANDRO LOZANO SALAMANCA,** identificado con C.C No 1.015.397.562 de Bogotá. Quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE SUMINISTROS DE INSUMOS DE ASEO,** de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1990 y sus decretos reglamentarios, y con base en las siguientes consideraciones: a) que se requiere el suministro. b) que es deber del Rector mantener las herramientas necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la I.E.D. c) como conclusión se requiere una persona idónea para el suministro aquí descrito. d) Que se recibió propuesta el señor **EMANUEL ALEJANDRO LOZANO SALAMANCA,** identificado con C.C No

1.015.397.562. De acuerdo a la invitación pública, adjuntando los documentos requeridos para la celebración del contrato. Que en ese sentido se presentó acta de evaluación de la propuesta, dado que se encuentra acreditada y satisface las necesidades de la entidad. **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTROS DE INSUMOS DE ASEO.** De acuerdo al siguiente detalle.

INSUMOS DE ASEO			
CT	**DETALLE**	**VALOR U**	**VALOR TOTAL**
40	ESCOBAS ZULIA ORIGINAL SUAVES CON PALO	$ 11.500	460.000
40	TRAPEROS CON PALO ESCOPA 1000 GMS	$ 12.400	496.000
600	Bolsa De Basura De 120x100 Calibre 4	1.600	960.000
4	PACAS DE PAPEL HIGIENICO SCTOT X 30 ROLLOS DOBLE HOJA X 27	$ 52.000	208.000
6	PACASX20 DE JABON KILOS MARCA DERSA JABON REY O BICARBONATO	$ 310.000	1.860.000
48	BIDON DE CLORO	$ 48.000	2.304.000
40	BIDON AMBIENTADOR PISOS MULTIUSOS BICARBONATO	45.000	1.800.000
2	BIDON DE JABON LIQUIDOS MANOS X 20 LITROS	95.000	190.000
2	BIDÓN DE CERA ROJA EMULSIONADA X 20 LITROS	145.000	290.000
60	BAYETILLAS BLANCAS 38X60	2.900	174.000
		TOTAL	**8.742.000**

CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las especificadas en su propuesta,

Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **B. LA UNIDAD EDUCATIVA: 1)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades de suministro contratadas; **2) c**umplir con los pagos que se deriven del contrato; 3**)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma **de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($8.742.000) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La Unidad Educativa cancelará en un solo pago a la terminación y entrega de lo contratado previo visto bueno del supervisor y constancia de recibido a satisfacción; a la firma del acta de liquidación del contrato, con la acreditación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social y factura. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete es de siete (7) días, hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio y; su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. Parágrafo: El término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA UNIDAD EDUCATIVA** asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 028 del 16 de julio de 2026, rubro 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Otros Recursos de Capital. **CLAUSULA SÉPTIMA**. - **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato y entrega del objeto se desarrollará en la I.E.D francisco José de Caldas. **CLÁUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA** declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** la supervisión del contrato se encontrará en cabeza de la señora **RECTORA** de la Institución Educativa**,** supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los suministros objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA, **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, la Institución Educativa Departamental FRANCISCO JOSE DE CALDAS del municipio de Viotá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** De conformidad a la forma de pago y naturaleza del contrato no se exige seguro, pero si garantía de calidad de los bienes a suministrar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución Educativa para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente contrato de suministro, no se genera vínculo Laboral entre La Unidad Educativa y el CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a

la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - AFILIACIÓN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social. Y presentar el certificado del pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Institución Educativa multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Unidad Educativa y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista la Unidad Educativa podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que la Institución Educativa pueda solicitar al **CONTRATISTA l**a totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de, la Institución Educativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o

controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: 1)** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Institución Educativa de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA SU EJECUCION:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: **1)** La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2**)** La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y**; 3)** La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el

desarrollo del mismo. **- PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Viotà Cundinamarca, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
	
BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ROMERO CC. 39.551.884 DE GIRARDOT RECTORA	EMANUEL ALEJANDRO LOZANO SALAMANCA NIT No 1.015.397.562